

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 19/15**

**Buenos Aires, 21 de julio de 2015**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto al valor agregado. Exenciones. Concesión de explotación del servicio de estacionamiento medido en la vía pública. Tratamiento tributario.**

Se consultó el tratamiento tributario que corresponde dispensar, en el impuesto al valor agregado, a los servicios que presta la contribuyente por la adjudicación de la concesión de explotación del servicio de estacionamiento medido en la vía pública –otorgada por la Municipalidad de ...–, por la cual cobra el ochenta y cuatro por ciento (84%) de la recaudación en concepto de derecho por ocupación del espacio público o estacionamiento medido, y el dieciséis por ciento (16%) restante por canon que deposita a nombre del concedente.

La ley del tributo exceptúa del gravamen únicamente al servicio de estacionamiento en la vía pública cuando sea explotado por el Estado “lato sensu”, o por los sujetos comprendidos en los incs. e), f), g) o m) del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997, y sus modificaciones, por lo que, desarrollada la explotación por un sujeto privado distinto de los enunciados, como ocurre en el presente caso, cualquiera sea la modalidad contractual que lo vincule a aquéllos, dicho servicio se encontrará alcanzado por el impuesto.

La actividad en cuestión se enmarca en las previsiones del art. 3, inc. e), pto. 16, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, que grava con el tributo a las prestaciones de servicios efectuadas por playas de estacionamiento o garajes y similares. La base imponible sobre la que se liquida el débito fiscal está constituida por la totalidad de las sumas que, en concepto de tarifa de estacionamiento, percibe el concesionario.